



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 4559**

Esta ley se sancionó el día de 19 de marzo de 1973.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.244, del 5 de abril de 1973.

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Cédese al Estado Nacional, para que proceda a crear, conforme lo previsto por Ley 18.594, el “Parque Nacional Baritú”, cuyo dominio y jurisdicción comprenderá la siguiente área: al Norte, por el Río Lipeo desde su confluencia con el Río San José, hasta su desembocadura en el Río Bermejo y éste, hasta el punto N° 56 de la mensura Busignan de la propiedad “Las Pavas”, ubicada en el extremo Norte de la Sierra de Las Pavas; al Este, las altas cumbres de la Sierra de Las Pavas hasta el segundo Angosto del Río Pescado; la margen derecha del Río Pescado hasta su confluencia con el Río Porongal y desde el Punto XII de la mensura N° 2 de Busignan ubicado en ese lugar, continuará el deslinde por las altas cumbres del Cerro Negro hasta el Punto 36; al Sur, el deslinde Norte de la propiedad Río Pescado, desde el Punto 36 ya mencionado hasta el Punto XV, ubicado en el primer Angosto del Río de Alisar y al Oeste, el límite Suroeste de la propiedad Porongal o San Martín, desde el Punto XV hasta el I, y desde allí, una línea recta de unos 17Kms. con rumbo Norte aproximado, hasta la confluencia del Río Lipeo con el San José.

Déjase establecido que la adquisición del dominio de las tierras de particulares comprendidas en la zona, y/o indemnizaciones a los mismos serán por cuenta y cargo del Estado Nacional.

Art. 2°.- La cesión efectuada por el artículo 1° de la presente ley, quedará automáticamente sin efecto, si el Estado Nacional, dentro del plazo de un año no dicta la correspondiente ley declarativa de Parque Nacional.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes de la Provincia y archívese.

**SPANGENBERG**

**Sosa**